

EL RESARCIMIENTO A CONSUMIDORES POR CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS EN PERÚ. UN PRIMER VISTAZO

Autor:
Christian Guzmán Arias



EL RESARCIMIENTO A CONSUMIDORES POR CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS EN PERÚ. UN PRIMER VISTAZO

Compensation to consumers for anticompetitive practices in Peru: An initial overview

Christian Guzmán Arias¹

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. La responsabilidad civil en el Derecho de la Competencia.
- III. Las conductas anticompetitivas como fuente de la Responsabilidad Civil.
- IV. El resarcimiento por conductas anticompetitivas.
- V. Conclusiones.

Resumen

El artículo analiza la importancia del resarcimiento como una herramienta esencial para restablecer el equilibrio en el mercado y garantizar justicia a los consumidores perjudicados por conductas anticompetitivas. Estas prácticas, como cárteles, abusos de posición dominante y prácticas colusorias, dañan la competencia y afectan negativamente a consumidores y competidores. La responsabilidad civil en el derecho de la competencia se muestra como un mecanismo importante para asegurar la reparación de daños, pero también se plantea la necesidad de reparar en la distinción entre los tipos (por hecho ilícito -llamada extracontractual-, por incumplimiento de obligaciones -llamada contractual- o precontractual), a pesar de que la llamada responsabilidad extracontractual es la que adquiere especial importancia en estos casos, debido a la afectación general del mercado y a la inexistencia (aparentemente) de una relación contractual directa entre las víctimas y el infractor.

El artículo también resalta el papel del INDECOPI y la base legal establecida en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas para promover la compensación de los consumidores afectados. Para ello, se detallan los distintos tipos de daños compensables, como el sobreprecio, el daño emergente, el lucro cesante y, en la experiencia extranjera, el daño moral. También se analiza las teorías de relación de causalidad y los criterios de imputación que pueden utilizarse en estos casos. Finalmente, además de la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa en sede administrativa, se recurre a las funciones de la responsabilidad civil para concluir que esta última es una herramienta importante no solo para compensar a los afectados, sino también para disuadir y prevenir futuras prácticas anticompetitivas que puedan perjudicar la integridad del mercado.

¹ Abogado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano. Maestría con mención en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en derecho civil, protección del consumidor, competencia y barreras burocráticas. Asociado senior de TYTL Abogados, donde lidera el área de Competencia y buenas prácticas del mercado. Correo de contacto: cguzman@tytl.com.pe

Palabras claves

Resarcimiento/ conductas anticompetitivas/ responsabilidad civil/ justicia restaurativa/ Indecopi/ derecho de la competencia.

Abstract

The article examines the importance of compensation as an essential tool to restore market balance and ensure justice for consumers harmed by anticompetitive conduct. These practices, such as cartels, abuses of dominant position, and collusive agreements, harm competition and negatively impact consumers and competitors. Civil liability in competition law is presented as an important mechanism to ensure damage repair, while also highlighting the need to distinguish between different types of liability (liability for tort -referred to as extracontractual-, liability for breach of obligations -referred to as contractual-, or pre-contractual liability). Nevertheless, extracontractual liability acquires special significance in these cases, given the general market impact and the apparent lack of a direct contractual relationship between the victims and the offender.

The article also highlights the role of INDECOPI and the legal basis established in the Law on Repression of Anticompetitive Conduct to promote the compensation of affected consumers. To this end, it details the different types of compensable damages, such as overpricing, direct damage, lost profits, and, as observed in foreign practice, moral damages. It also analyzes theories of causation and criteria for imputation that can be used in such cases. Finally, in addition to the possibility of applying restorative justice in administrative proceedings, the article relies on the functions of civil liability to conclude that it serves not only as an important tool for compensating those affected, but also as a deterrent to and prevention of future anticompetitive practices that could harm the integrity of the market.

Key words

Compensation/ anticompetitive conduct/ civil liability/ restorative justice/ Indecopi/ competition law.

I. INTRODUCCIÓN

Las conductas anticompetitivas o contrarias a la competencia son conductas ilegales que realizan los operadores en el mercado por una variedad de motivos, entre los cuales se cuenta el obtener beneficios económicos sin competir con los demás operadores que prestan los mismos servicios o distribuyen los mismos bienes. Son conductas que se encuentran prohibidas porque restringen el normal funcionamiento de los mercados; no existe competencia efectiva y los agentes presentes pueden actuar, en alguna medida, como formadores de los precios, estableciendo de manera arbitraria las condiciones de los contratos.

El surgimiento o presencia del derecho del consumidor está muy relacionado con el ámbito empresarial y en la relación con la protección del mercado. De este se desglosan los derechos que conciernen a la política de competencia, a la competencia desleal y a la disciplina del mercado. La defensa e integridad de la disciplina del mercado implica la necesaria indagación para determinar la existencia o no de una conducta anticompetitiva, y la consecuente sanción administrativa que afecta al infractor. Un objetivo importante del derecho (en este caso administrativo) es desestimular para el futuro la comisión de conductas controvertidas, pero esta sanción normalmente no

alcanza a sostener económicamente a los operadores dañados por la acción; incluso a veces los daños y perjuicios causados por el accionar ilegal superan en gran medida a los valores obtenidos por el infractor. Por lo tanto, se debe indagar hasta qué punto deviene procedente otorgar una doble sanción: devolver al proceso aquello que habría obtenido de no producirse el hecho infractor del ordenamiento de la competencia. Por lo cual nos cuestionamos: ¿Hasta qué punto el resarcimiento se posiciona como un instrumento idóneo e importante del sistema?

II. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO DE LA COMPETENCIA

2.1. Tipos de responsabilidad civil

Como sabemos, existe la responsabilidad civil por inejecución de obligaciones² (que suele llamarse imprecisamente responsabilidad “contractual”) y la responsabilidad civil por hecho ilícito (llamada responsabilidad “extracontractual”).

2.1.1. Responsabilidad contractual

La responsabilidad contractual se relaciona con la obligación de compensar por los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones de un contrato previo. Esta responsabilidad surge cuando una parte no cumple o lo hace de manera deficiente con las obligaciones acordadas en un contrato debidamente establecido.

Podríamos decir que los de la llamada responsabilidad contractual se caracterizan por lo siguiente:

a) Existencia de un vínculo contractual previo: La responsabilidad contractual deriva de la existencia de un contrato entre las partes involucradas. La relación entre el deudor y el acreedor surge de un acuerdo en el cual ambas partes se comprometen a cumplir con determinadas prestaciones o condiciones específicas.

b) Incumplimiento de la obligación: La responsabilidad se deriva de la falta de cumplimiento o la ejecución deficiente de las obligaciones asumidas. El incumplimiento puede ser tanto por acción como por omisión de las obligaciones contractuales.

c) Daño y causalidad: Además de la falta de cumplimiento, es necesario demostrar que dicha falta causó un perjuicio a la otra parte. El perjuicio debe estar directamente relacionado con la falta de cumplimiento de la obligación.

d) Buena fe contractual: En el ámbito de la responsabilidad contractual, la buena fe juega un papel fundamental. Las partes se encuentran obligadas a actuar de buena fe no solo al cumplir el contrato, sino también al momento de su formación. Este principio a veces se extiende a las etapas de negociación, lo que permite considerar la responsabilidad precontractual dentro de la responsabilidad contractual.

En síntesis, la responsabilidad contractual surge de la falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato específico, y la obligación de reparar los daños se

² Está incluida la ejecución parcial, tardía o defectuosa. Pero para englobar todos estos supuestos, se utiliza la expresión “inejecución de obligaciones”.

restringe a las partes que tienen ese vínculo contractual. El propósito de esta responsabilidad es asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y proteger las expectativas de las partes involucradas.

2.1.2. Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad contractual se distingue de la responsabilidad extracontractual por la existencia o no de un contrato entre las partes involucradas. Mientras que la primera surge de la inexecución de obligaciones pactadas, la segunda se origina por la violación de los deberes generales de conducta en sociedad, como la obligación de no causar daño a otros (*alterum non laedere*).

Podríamos decir que los de la llamada responsabilidad extracontractual se caracterizan por lo siguiente:

a) Ausencia de vínculo contractual: La responsabilidad extracontractual surge en ausencia de un contrato previo entre las partes. El nexo entre el causante del perjuicio y el perjudicado emana de un acto ilícito o de la falta de cumplimiento de un deber general de cuidado.

b) Hecho ilícito: El perjuicio debe derivar de un acto ilícito, es decir, de una conducta que transgrede la ley o las obligaciones generales de convivencia pacífica. Estos actos ilícitos pueden ser por acción u omisión.

c) Daño y relación causal: Es necesario que el acto ilícito haya ocasionado un perjuicio específico a otra persona, y que exista una relación directa de causalidad entre la acción u omisión del responsable y el daño sufrido.

d) Deber general de cuidado: En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, la raíz de las obligaciones es la obligación general de cuidar de que los actos propios no perjudiquen a terceros. No es necesario que exista un acuerdo previo, sino que toda persona tiene la obligación de respetar los derechos de los demás y de evitar causarles daño.

La responsabilidad civil se centra en proteger los derechos fundamentales de las personas para evitar que sean perjudicadas por las acciones de otros, con el propósito esencial de compensar y prevenir. A diferencia de la responsabilidad contractual, la responsabilidad extracontractual busca reparar los daños ocasionados a cualquier individuo, sin importar si existe un vínculo específico previo.

2.1.3. La responsabilidad precontractual

Pasaremos a analizar dos perspectivas diferentes sobre la naturaleza de la responsabilidad precontractual: si debe regirse por las normas de la responsabilidad contractual o de la extracontractual.

a) Postura de la responsabilidad contractual

De acuerdo con Rómulo Morales³, hay una defensa hacia una **concepción autónoma de la responsabilidad precontractual**, que la considera más cercana a la lógica de la

³ Rómulo Morales, "Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano", *Ius Et Veritas* 57 (2018): 170-189.

responsabilidad contractual. Se argumenta que la responsabilidad precontractual surge de la violación de **deberes de buena fe objetiva** que se generan en la fase de negociación. Estos deberes incluyen la obligación de actuar con transparencia, no abandonar las negociaciones injustificadamente, y no inducir a error a la contraparte.

El enfoque sostiene que la responsabilidad precontractual debe entenderse como una extensión de la buena fe contractual, la cual se aplica durante las tratativas previas a la formación del contrato, y por lo tanto, se debe regular bajo las normas que rigen la inexecución de obligaciones. Se defiende que existe una similitud esencial entre los deberes precontractuales y los deberes contractuales, ya que ambos buscan proteger la confianza y promover el cumplimiento de expectativas razonables entre las partes negociadoras.

El principal argumento es que la **responsabilidad precontractual** no puede ser subsumida en la responsabilidad extracontractual, ya que el **deber de buena fe** no es genérico, sino específico y está directamente ligado a las negociaciones en curso. Además, el deber de buena fe implica una serie de **obligaciones específicas** que no se encuentran en el ámbito de la responsabilidad extracontractual.

b) Postura de la responsabilidad extracontractual

De acuerdo con Renzo Saavedra⁴, existe la postura de que la **responsabilidad precontractual** debería considerarse dentro del ámbito de la **responsabilidad extracontractual**. Se argumenta que, al no existir todavía un contrato formal, no puede haber un incumplimiento contractual propiamente dicho, ya que las partes no están vinculadas por obligaciones específicas de una relación contractual. Esta posición se basa en que los deberes durante la fase precontractual son similares a los deberes de cuidado y diligencia que se esperan en cualquier situación de contacto social.

Según este enfoque, la **responsabilidad precontractual** se deriva de la violación de los **deberes genéricos de conducta** que surgen del contacto entre las partes. Al no existir aún una relación obligatoria específica, la falta de cumplimiento de los deberes de buena fe durante las negociaciones genera responsabilidad extracontractual. Esta postura considera que el deber de actuar con lealtad y transparencia durante las tratativas es un deber similar a los deberes generales que existen entre personas en la vida cotidiana, y por tanto, encaja en el ámbito de la **responsabilidad extracontractual**.

Este enfoque, por lo tanto, sostiene que los daños causados durante la fase precontractual deben ser tratados de manera similar a los daños causados en otras situaciones que no impliquen una relación contractual preexistente.

2.1.4. La responsabilidad por conductas anticompetitivas en el contexto peruano

La compensación a los consumidores por prácticas anticompetitivas ha situado los daños ocasionados por dichas conductas dentro del ámbito general de responsabilidad extracontractual, en base a la normativa que contenían las diversas leyes, especialmente la regulación específica de sectores o mercados sujetos a un sistema de concesiones, o los bienes y derechos de los ciudadanos o usuarios que operaban en el marco de un

⁴ Renzo Saavedra, "La responsabilidad precontractual en debate", *Ius Et Veritas* 31 (2005): 144-166.

monopolio sostenido. En resumen, en ausencia de una regulación específica, la compensación por los perjuicios causados por prácticas anticompetitivas debía entenderse como cualquier otra forma de reparar los daños derivados de la actividad productiva.

En el marco de la responsabilidad civil por conductas anticompetitivas en el Perú, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos sobre compensación por conductas anticompetitivas, parece que esta responsabilidad se considera principalmente en el ámbito de la responsabilidad extracontractual. Esto se debe a que, en las conductas anticompetitivas, no siempre existe una relación contractual previa entre el infractor y la víctima. La conducta ilícita afecta a un amplio grupo de consumidores o empresas que no tienen un vínculo contractual con el infractor, lo que hace más adecuado regular estos daños bajo el esquema de responsabilidad extracontractual.

Por consiguiente, en el Perú, la responsabilidad civil por conductas anticompetitivas se ubica principalmente en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, ya que los daños que emanan de estas conductas ocurren fuera de un marco contractual específico, y se derivan de la infracción de deberes de conducta general aplicables en el mercado, no solo entre partes que han contratado. No obstante, la responsabilidad precontractual también puede ser relevante en ciertos contextos específicos de negociación o acuerdos preliminares que puedan verse afectados por la conducta anticompetitiva.

2.2. Funciones de la responsabilidad civil

En el ámbito de la responsabilidad civil, se destacan diversas funciones de gran importancia. Según Papayanis, su "función distintiva es la implementación de la justicia interpersonal"⁵. Además, cumple roles fundamentales como la compensación, la disuasión de daños ineficientes, la prevención y la reducción de costos secundarios, entre otras funciones relevantes en el contexto de los actos anticompetitivos.

a) Compensación: La reparación es una de las funciones más comúnmente asociadas a la responsabilidad civil. "El daño disminuye la calidad de vida de las víctimas" y la reparación busca restablecer esa pérdida para que las víctimas no sean perjudicadas injustamente por las acciones de otros⁶. En el contexto de las conductas anticompetitivas, esta función se traduce en la compensación del perjuicio causado a los consumidores por prácticas desleales, como el aumento artificial de precios. Esta compensación es vital para restablecer el equilibrio económico de los consumidores afectados.

b) Disuasión: La prevención de daños es otra función asignada a la responsabilidad civil, con el propósito de disminuir la cantidad y gravedad de los perjuicios, motivando a los posibles causantes de daños a adoptar medidas preventivas para evitar ocasionar daño. En el ámbito de los actos contrarios a la competencia, la prevención busca impedir que las empresas lleven a cabo prácticas que afecten la competencia, como la creación de cárteles o el abuso de posición dominante, imponiendo consecuencias económicas graves para los infractores⁷.

⁵ Diego Papayanis, "Responsabilidad civil (funciones)", *Economía. Revista en Cultura de la legalidad* 22 (2022): 307.

⁶ *Ibid.*: 309.

⁷ *Ibid.*: 311-313.

c) Prevención: La prevención conlleva la adopción de medidas para evitar la ocurrencia del perjuicio, más allá de disuadir comportamientos peligrosos. En el ámbito de la responsabilidad civil, Papayannis señala que "la acción preventiva no consiste en ofrecer incentivos (...), sino (...) suprimir la fuente generadora del riesgo"⁸. En el contexto de actos anticompetitivos, la prevención puede adoptar la forma de órdenes judiciales para detener prácticas que ya están causando un daño inminente a los consumidores.

d) Reducción de Costos Secundarios: La responsabilidad civil puede contribuir a disminuir los gastos adicionales al "evitar que sus costes queden concentrados en aquellos que están en peores condiciones económicas para soportarlos"⁹. Esto es especialmente relevante en situaciones donde consumidores vulnerables han sido afectados por conductas anticompetitivas. La presencia de fondos de compensación o seguros obligatorios puede ayudar a dispersar el impacto de estos daños, aliviando la carga que de otro modo recaería exclusivamente en los consumidores.

2.3. Aplicación de la responsabilidad civil en el derecho de la competencia

La responsabilidad civil en casos de conductas anticompetitivas tiene como objetivo principal asegurar la reparación de los consumidores que han sufrido las consecuencias de la violación de las leyes de competencia. La función de compensación busca amparar a las víctimas de prácticas anticompetitivas, tales como precios artificialmente altos o productos de menor calidad, a fin de que reciban una reparación que compense las pérdidas sufridas.

En otro orden de ideas, la función disuasoria adquiere una relevancia especial en la prevención de prácticas desleales por parte de las empresas. Las sanciones pecuniarias y las indemnizaciones tienen como propósito generar un incentivo negativo que desincentive la repetición de tales prácticas. Asimismo, las medidas preventivas posibilitan la intervención anticipada para evitar la ocurrencia de daños mayores, asegurando que las conductas anticompetitivas no lleguen a consolidarse.

En última instancia, la labor de disminuir los costos secundarios es fundamental para resguardar a los consumidores, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad, garantizando una distribución más justa de los costos de los daños y evitando que las víctimas soporten toda la carga económica.

En resumen, las funciones de la responsabilidad civil están estrechamente ligadas al resarcimiento de los consumidores por actos anticompetitivos. La compensación asegura una reparación adecuada; la disuasión y la prevención trabajan para evitar daños futuros; y la reducción de costos secundarios busca distribuir el impacto de estos daños de manera justa, protegiendo a los consumidores de los efectos negativos de estas conductas.

2.4. Posibilidad de emplear la justicia restaurativa en sede administrativa

La justicia restaurativa es una forma de abordar las faltas y ofensas a través del diálogo, la participación y la reparación, en lugar de recurrir a un sistema estrictamente adversarial y punitivo. De acuerdo con Fernando Ballon y Sebastián Carruitero, quienes citan a John

⁸ Ibid.: 314.

⁹ Ibid.: 319.

Braithwaite, "la justicia restaurativa es un 'método para reunir a todas las partes interesadas en un diálogo no dominado sobre las consecuencias de una injusticia y lo que se debe hacer para corregirla'"¹⁰. Este enfoque se orienta a restaurar lo que se ha perdido, reforzar los lazos sociales y otorgar legitimidad al sistema regulador al permitir que las víctimas recuperen el valor que les fue arrebatado a través del reproche y la reparación.

La justicia restaurativa se basa en principios republicanos y en la democracia deliberativa, lo que brinda la oportunidad a todos los participantes de reflexionar, retroceder y reconsiderar lo que se ha hecho con el fin de restablecer el equilibrio social¹¹. Además, fomenta la "regulación receptiva", la cual busca incorporar estos valores restaurativos en la regulación de la actividad económica y persuadir a los infractores para que corrijan su comportamiento de forma voluntaria.

Dentro del campo del derecho de la competencia en el Perú, la aplicación de la justicia restaurativa puede ser utilizada para lograr una solución equitativa y dialogada entre los transgresores y las víctimas, especialmente cuando se presentan conductas anticompetitivas que perjudican a los consumidores. En este sentido, el Indecopi en el Perú asume la responsabilidad de proteger la libre competencia y cuenta con herramientas que pueden contribuir a una reparación restaurativa, poniendo énfasis en la participación y la reparación de forma voluntaria.

El informe indica que, para introducir la justicia restaurativa en el ámbito del derecho de la competencia, es crucial que el regulador adopte una "aproximación receptiva", teniendo en cuenta "la actitud de los distintos agentes y cómo se regulan a sí mismos"¹². Esta aproximación puede llevarse a cabo a través de la exención de responsabilidad, el compromiso de cese y el uso de sanciones y medidas correctivas. Por ejemplo:

a) Exención de Responsabilidad: En la práctica, se recurre a este método cuando el infractor, reconociendo el daño causado, se compromete a subsanarlo y restaurar la competencia. Este enfoque está diseñado principalmente para "actores honestos" que actúan de buena fe y buscan corregir sus errores antes de ser sancionados¹³.

b) Compromiso de Cese: Es pertinente cuando los transgresores reconocen su error después de ser notificados y se comprometen a detener la conducta anticompetitiva y revertir sus efectos. Este enfoque posibilita eludir castigos si el infractor cumple con las acciones correctivas, promoviendo de esta manera un proceso restaurador.

c) Sanciones y Medidas Correctivas: En casos en los que los transgresores no demuestran intención de enmendar sus acciones, la justicia restaurativa puede contemplar medidas más coercitivas, tales como la imposición de multas y la exigencia de acciones correctivas para restablecer la equidad. Estas acciones abarcan la "restitución administrativa a favor de los consumidores perjudicados", a través del otorgamiento de una compensación económica igual al perjuicio causado, como el exceso de precio pagado¹⁴.

¹⁰ Fernando Ballon y Sebastián Carruitero, "Justicia restaurativa en el derecho de la competencia de Perú", *Investigaciones CeCo* (noviembre, 2022): 2.

¹¹ Id.

¹² Ibid.: 3.

¹³ Ibid.: 6-7.

¹⁴ Ibid.: 8.

III. LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS COMO FUENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3.1. Tipos de conductas anticompetitivas

Según el Decreto Supremo N° 111-2024-PCM, que contiene el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1034, existen varios tipos de **conductas anticompetitivas** que están sancionadas y que se clasifican de la siguiente manera:

a) Prácticas Colusorias Horizontales (Artículo 11)

Estas son prácticas o acuerdos entre competidores que buscan restringir, impedir o falsear la libre competencia. Incluyen:

- **Fijación de precios:** Acuerdos para establecer de manera concertada precios de venta de bienes o servicios.
- **Limitación de producción o ventas:** Acuerdos para limitar la producción o distribución de bienes o servicios, lo que restringe la oferta en el mercado.
- **Reparto de mercados:** Dividir clientes, proveedores o áreas geográficas, de modo que los competidores acuerden no interferir entre sí.
- **Concertación de licitaciones:** Coordinar ofertas en procesos de licitación o concursos públicos, afectando la transparencia y competitividad de estos procesos.

Estas prácticas constituyen **prohibiciones absolutas**, ya que son consideradas altamente perjudiciales para la competencia y no requieren prueba de sus efectos negativos.

b) Prácticas Colusorias Verticales (Artículo 12)

Estas prácticas involucran acuerdos entre agentes económicos que operan en diferentes niveles de la cadena de producción o distribución, tales como fabricantes y distribuidores; buscan restringir la competencia mediante:

- **Imposición de precios de reventa.**
- **Restricciones territoriales** sobre los distribuidores, para evitar competencia en ciertas áreas.

Estas prácticas son **prohibiciones relativas**, lo que significa que la autoridad debe demostrar que tienen efectos negativos sobre la competencia y el bienestar del consumidor.

c) Abuso de Posición de Dominio (Artículo 10)

Cuando un agente económico con una posición dominante en el mercado utiliza esa posición para restringir la competencia y obtener beneficios indebidos, se incurre en abuso de posición de dominio. Estas prácticas incluyen:

- **Negativa injustificada de venta o suministro:** Negarse a satisfacer la demanda de un bien o servicio sin justificación.
- **Condiciones desiguales:** Aplicar condiciones diferentes a distintos clientes o proveedores de forma injustificada.
- **Subordinación de contratos:** Obligar a aceptar prestaciones adicionales no relacionadas con el objeto del contrato principal.

El abuso de posición de dominio es considerado una **prohibición relativa**, y su análisis depende de los efectos de las acciones en el mercado.

d) Otras Conductas Anticompetitivas

- **Incitación a terceros:** Incitar a otros agentes económicos a no vender, no comprar o no prestar servicios.
- **Obstaculización del acceso al mercado:** Realizar acciones que impidan el acceso de nuevos competidores al mercado.

3.2. Conductas anticompetitivas como incumplimiento de obligaciones y como hechos ilícitos

Generalmente se piensa en las conductas anticompetitivas como ilícitos (administrativos, penales y civiles), que conllevan a analizar la responsabilidad del infractor dentro de la llamada responsabilidad extracontractual. Sin embargo, es valioso plantearnos si es que éstas también pueden ser consideradas como incumplimientos de obligaciones (incluso precontractuales).

3.2.1. Conducta Anticompetitiva como Incumplimiento de Obligaciones (Responsabilidad Contractual)

Algunos juristas en el ámbito del derecho civil argumentan que, en determinadas situaciones, las acciones anticompetitivas pueden ser consideradas como una falta en el cumplimiento de obligaciones contractuales, especialmente cuando estas acciones infringen un acuerdo contractual concreto o las expectativas legítimas derivadas del contrato entre las partes.

Enfoque Contractual: Desde este punto de vista, se sostiene que cuando las partes mantienen una relación contractual previa y una de ellas lleva a cabo prácticas anticompetitivas, como establecer precios mínimos de reventa o imponer cláusulas restrictivas que afectan el libre comercio, el incumplimiento se origina directamente del contrato. Por consiguiente, se postula que la responsabilidad contractual es pertinente debido a que se está infringiendo una obligación derivada de la relación contractual.

Por ejemplo, algunos doctrinarios consideran que la **violación del deber de buena fe** en el marco de una relación comercial existente puede calificarse como una violación contractual que, si conduce a una práctica anticompetitiva, justifica la aplicación de las reglas de la **responsabilidad contractual**. En este sentido, el análisis se centra en cómo las partes incumplen las obligaciones que se derivan del propio contrato y las expectativas que generaron en sus relaciones comerciales.

3.2.2. Conducta Anticompetitiva como Hecho Ilícito (Responsabilidad Extracontractual)

En el ámbito del derecho de la competencia, la mayoría de los expertos tienden a clasificar las conductas anticompetitivas como hechos ilícitos, lo que conlleva a la aplicación de las normas de responsabilidad extracontractual. Este enfoque es el más extendido debido a la naturaleza delictiva de dichas prácticas y a su impacto que trasciende las relaciones contractuales directas.

El concepto de hecho ilícito y responsabilidad extracontractual: Este planteamiento sostiene que las prácticas anticompetitivas, como la colusión entre competidores, el abuso de posición dominante y otras conductas que impactan el mercado y los derechos de los consumidores, constituyen claramente hechos ilícitos que implican la transgresión de un deber general de no causar daño (*alterum non laedere*). Al tratarse de acciones que perjudican intereses públicos y el bienestar de los consumidores, el perjuicio ocasionado no solo afecta a las partes con las que el infractor pueda tener una relación contractual directa, sino que también impacta a terceros y al mercado en su conjunto.

Al analizar este enfoque, se hace evidente que las conductas anticompetitivas impactan no solo a los involucrados en una relación contractual, sino también al público en general, a los consumidores y a otros competidores. La Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas en Perú respalda esta perspectiva al buscar proteger los intereses difusos y colectivos a través de sanciones administrativas y acciones de resarcimiento que van más allá de las relaciones contractuales específicas.

En resumen: a) la determinación de si una conducta anticompetitiva constituye un incumplimiento de obligaciones contractuales o un hecho ilícito, depende de la naturaleza de la relación entre las partes y del contexto en el que se lleva a cabo la conducta, b) la Responsabilidad Contractual se aplica cuando la conducta anticompetitiva surge dentro de una relación contractual específica y viola las obligaciones asumidas en dicho contrato (por ejemplo, acuerdos restrictivos entre distribuidores y fabricantes) y c) la Responsabilidad Extracontractual es el enfoque predominante para la mayoría de las conductas anticompetitivas, ya que impactan en el mercado y en los consumidores en general, no solo en las partes directamente vinculadas por un contrato. Este enfoque reconoce que las conductas anticompetitivas son hechos ilícitos que perjudican el interés público y la libre competencia, por lo que se aplica la responsabilidad extracontractual y se busca una reparación de daños más amplia.

En el contexto peruano y de acuerdo con la normativa de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, los daños causados por estas prácticas se consideran predominantemente de naturaleza extracontractual, ya que buscan resarcir a los consumidores y al mercado en su conjunto, no solo a las partes con quienes se tiene una relación contractual directa.

IV. EL RESARCIMIENTO POR CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

4.1. Previsión legal y justificación

Conforme a los "Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas", elaborado por INDECOPI, la

legislación que respalda la compensación a los consumidores por actos anticompetitivos en el Perú se encuentra en el artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo 1034). Dicho artículo establece que, una vez que una resolución administrativa confirma la existencia de una conducta anticompetitiva y dicha resolución sea definitiva, cualquier persona afectada, incluso si no fue parte del proceso ante INDECOPI, tiene el derecho de presentar una demanda ante el Poder Judicial para solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dicha conducta.

El artículo 52 faculta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, con la aprobación previa de la Secretaría Técnica, para iniciar un proceso judicial de resarcimiento en protección de los intereses difusos y colectivos de los consumidores perjudicados. En otras palabras, la Comisión puede intervenir para que los consumidores afectados, sin necesidad de emprender acciones individuales, reciban compensación por los perjuicios ocasionados por prácticas anticompetitivas como los cárteles, el abuso de posición dominante o las restricciones verticales.

El artículo 1 del Código de protección y defensa del consumidor también brinda a los consumidores el derecho a la reparación y a la indemnización por los daños y perjuicios, de acuerdo con las disposiciones del mismo código y la normativa civil aplicable. Esto, junto con lo establecido en la Ley de Represión de conductas anticompetitivas, tiene como objetivo garantizar que los consumidores afectados por prácticas anticompetitivas reciban una compensación justa.

En consecuencia, el fundamento legal primordial para la compensación de los consumidores se encuentra en el artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, respaldado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Estas disposiciones sustentan la opción de que los consumidores perjudicados puedan recibir una compensación, ya sea a través de acciones legales individuales o mediante la participación de la Comisión en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores.

4.2. Lineamientos del INDECOPI

El documento que contiene dichos lineamientos detalla directrices para compensar daños causados a los usuarios como consecuencia de conductas anticompetitivas. Esta facultad es otorgada a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en concordancia con los artículos 61 y 65 de la Constitución del Perú, que protegen el derecho a la competencia leal y a la defensa de los consumidores. De igual manera, la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo 1034) y sus modificaciones autorizan a la Comisión a tomar medidas legales para resarcir a los consumidores perjudicados por prácticas anticompetitivas.

a) Objetivo y alcance de los Lineamientos

En esencia, los lineamientos pretenden regular la ejecución de la facultad de la Comisión para instar demandas reparatoras en protección de los intereses difusos y colectivos de los consumidores perjudicados. Se fijan lapsos, normas, requisitos y limitaciones para que la Comisión pueda ejercer esta facultad de forma eficaz y en defensa del bien común.

b) Facultad de promover el resarcimiento

El artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas otorga la posibilidad a cualquier individuo perjudicado por una conducta anticompetitiva, sin importar si fue parte del proceso administrativo ante INDECOPI, de buscar la compensación por los daños sufridos. Asimismo, la Comisión, con la aprobación previa de la Secretaría Técnica, tiene la facultad de defender los intereses colectivos de los consumidores en el proceso de indemnización.

c) Daños y responsabilidad

El propósito de los Lineamientos es asegurar tanto la función compensatoria (compensar adecuadamente a las víctimas) como la preventiva (desalentar conductas anticompetitivas futuras). Los daños a compensar incluyen principalmente los económicos, como el sobreprecio pagado debido a un cártel, y también daños emergentes y lucro cesante. Los métodos de cuantificación de estos daños se dejan a discreción de la Comisión y se basan en estudios y experiencias internacionales.

d) Acciones de clase

El documento menciona las acciones colectivas como un mecanismo que busca compensar a un gran número de consumidores afectados, de manera similar a lo que ocurre en los Estados Unidos y la Unión Europea. Aunque el sistema peruano no posee una equivalencia exacta a las acciones colectivas, los lineamientos buscan emular sus beneficios en cuanto a eficiencia y alcance, permitiendo demandas colectivas en defensa de intereses difusos y colectivos.

e) Consumidores y sujetos afectados

En términos generales, se establece la definición de consumidores conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor, abarcando tanto a los individuos que adquieren bienes para su consumo personal como a las microempresas que enfrentan desequilibrios informativos en comparación con sus proveedores. Se otorga prioridad a la compensación en beneficio de los consumidores finales, dado que son los más susceptibles y suelen carecer de incentivos para presentar demandas de manera individual.

f) Criterios para la promoción de demandas

La Comisión solo emprenderá acciones legales de compensación cuando haya una resolución definitiva que confirme la existencia de una conducta anticompetitiva. La noción de resolución definitiva implica que no puede ser impugnada ni administrativa ni judicialmente. Además, se priorizan los casos de cárteles, ya que tienen un impacto particularmente perjudicial en la competencia y en los consumidores.

g) Responsabilidad solidaria

En el supuesto de que haya varios responsables de una conducta anticompetitiva, la responsabilidad civil será solidaria, lo que significa que cualquiera de los responsables puede ser demandado por la totalidad del resarcimiento. Esta situación facilita la

recuperación de daños para los consumidores afectados, ya que aumenta las posibilidades de encontrar un responsable solvente.

h) Facilitadores de conductas anticompetitivas

Los facilitadores de prácticas anticompetitivas (por ejemplo, aquellos que asisten en coordinar un cártel) también podrían ser considerados responsables. No obstante, la Comisión debe examinar detenidamente su nivel de participación para establecer el alcance de su responsabilidad, la cual no siempre es solidaria, sino proporcional a su contribución en la infracción.

i) Directivas y guías internacionales

El documento hace alusión a la Directiva 2014/104/UE de la Unión Europea y a pautas similares de otras jurisdicciones, como Estados Unidos y Chile, con el fin de establecer prácticas y criterios que ayuden a la Comisión en la evaluación de los daños y en la determinación de cuándo es apropiado iniciar una acción de compensación. En la práctica, estas pautas buscan asegurar que la compensación sea justa, proporcional y efectiva, disminuyendo al mínimo el riesgo de desincentivar las acciones de indemnización debido a su elevado costo.

4.3. Tipos de daño

Según los Lineamientos sobre resarcimientos por conductas anticompetitivas, los tipos de daños que se pueden presentar frente a conductas anticompetitivas incluyen principalmente los siguientes:

a) Daños de Contenido Económico

La mayor parte de los daños causados por prácticas anticompetitivas son de naturaleza económica, es decir, pueden ser valorados en términos monetarios. Estos daños abarcan:

- **Efecto de Sobreprecio:** En este caso, el daño se origina en el sobreprecio que los consumidores deben desembolsar por el producto, como resultado de prácticas colusorias (cárteles). Por ejemplo, cuando se establece un precio de venta más alto al que se habría determinado en condiciones de competencia libre y efectiva. Este exceso en el precio constituye un perjuicio directo para los consumidores afectados¹⁵.

- **Efecto sobre las Cantidades:** Otro aspecto a considerar es el daño económico derivado de la pérdida en las cantidades producidas o vendidas, además del sobreprecio. La transferencia de parte del sobreprecio a los consumidores puede provocar una disminución en la demanda de bienes o servicios. Esta disminución impacta tanto a los consumidores, que ven limitado su acceso al producto, como al mercado en su totalidad¹⁶.

b) Daño Emergente y Lucro Cesante

La doctrina distingue dos grandes categorías de daños económicos que se aplican también en el contexto de las conductas anticompetitivas:

¹⁵ INDECOPI. *Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas* (Lima: 2021): 11.

¹⁶ Id.

- **Daño Emergente:** La pérdida directa que surge en el patrimonio del individuo afectado por la conducta ilícita es lo que se conoce como daño material. Por ejemplo, los gastos adicionales que deben afrontar los consumidores o competidores afectados por una práctica anticompetitiva¹⁷.

- **Lucro Cesante:** En este contexto, se hace alusión a las ganancias que el perjudicado deja de percibir a raíz de la conducta anticompetitiva. En términos simples, se trata del lucro que se habría alcanzado de no mediar la conducta perjudicial. Esto abarca las oportunidades de negocio que se pierden debido a las barreras generadas por prácticas anticompetitivas¹⁸.

Además de los daños previstos en los Lineamientos de INDECOPI, doctrina extranjera también propone la existencia de dos tipos de daños: el "daño competitivo" y los daños morales a la comunidad (además del daño moral individual y colectivo que prevé su legislación). Veamos ambos tipos de daños:

c) Daños sociales y pérdida de bienestar (Deadweight Loss)

En adición, se puede reconocer el término de pérdida irrecuperable de bienestar (o pérdida de peso muerto), que conlleva una pérdida social asociada a la disminución de la oferta y la demanda de bienes y servicios. Esta pérdida no solo impacta directamente a los consumidores, sino que también tiene repercusiones más amplias en la eficacia del mercado y el bienestar de la sociedad en su totalidad. La disminución de la eficiencia del mercado es una consecuencia indirecta de la menor competencia¹⁹.

d) Daños morales

En Chile, el tema de reparar el daño moral en procedimientos colectivos por conductas anticompetitivas ha experimentado una evolución significativa en los últimos años. Hasta el año 2018, la Ley 19.496, que establece normas sobre la protección de los derechos de los consumidores, no permitía la reparación del daño moral en estos procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 número 2 de la LPDC: "las indemnizaciones que se determinen en este procedimiento, no podrán extenderse al daño moral sufrido por el actor"²⁰.

No obstante, debido a las críticas y a la necesidad de avanzar hacia una reparación integral, la Ley 21.081 modificó la LPDC y permitió la reparación del daño moral tanto a nivel individual como colectivo. Esta modificación tiene como objetivo reparar no solo los perjuicios patrimoniales, sino también aquellos que afectan la integridad física, psíquica o la dignidad de los consumidores²¹. Esta modificación implica que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) debe evaluar si las conductas anticompetitivas han causado un daño moral concreto a los consumidores.

¹⁷ Id.

¹⁸ Ibid.: 11-12.

¹⁹ Francisco Alvarado y Valentina Guevara. "Reparación del daño moral en procedimientos colectivos originados por conductas anticompetitivas", *Investigaciones CeCo* (octubre, 2022): 7-8.

²⁰ Ibid.: 3.

²¹ Ibid.: 11.

En ciertos escenarios, se ha concedido la posibilidad a los consumidores perjudicados de interponer una demanda colectiva para obtener una indemnización por los perjuicios ocasionados a raíz de prácticas anticompetitivas, como la colusión o el abuso de posición dominante, lo cual se interpreta como una lesión a su integridad y dignidad como consumidores.

El concepto de daño moral en Chile ha sido tradicionalmente visto como el "precio del dolor" o la tristeza o angustia que experimenta una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos²². Esta característica del daño moral, claramente extrapatrimonial, ha generado discusiones sobre la manera de calcular su monto, especialmente en procesos colectivos, donde resulta complicado determinar con precisión el impacto específico en cada individuo afectado.

La Ley 21.081 incorporó nuevas normas para agilizar la reparación del daño moral en procesos colectivos, otorgando al juez la facultad de establecer un monto mínimo uniforme para los consumidores perjudicados. Esta modificación fue diseñada con el propósito de simplificar el procedimiento y hacer más factible la compensación colectiva, a través de la figura de los "mínimos comunes", determinados mediante peritajes de oficio o a petición de las partes, a cargo del infractor²³.

La reparación del daño moral por conductas anticompetitivas presenta ciertos desafíos. En principio, el TDLC debe analizar si las prácticas anticompetitivas realmente afectan la integridad física, psíquica o la dignidad de los consumidores. Estos son los tres criterios fundamentales establecidos por la LPDC para determinar si corresponde la reparación del daño moral en un contexto colectivo²⁴.

Una de las cuestiones que se presenta en estos casos es la identificación del daño moral como un perjuicio "personalísimo", es decir, vinculado con la afectación específica y concreta experimentada por cada consumidor. Para solventar esta dificultad en los procesos colectivos, el legislador chileno ha otorgado al juez la facultad de establecer una compensación global, tomando en consideración pruebas generales, que permita reconocer el impacto en la colectividad sin la necesidad de calcular el daño exacto en cada persona²⁵.

4.4. Relación de causalidad

La noción de causalidad hace alusión al enlace imprescindible que debe existir entre la conducta perjudicial y el daño, a fin de poder imputar responsabilidad. En otras palabras, es necesario evidenciar que el daño fue resultado directo de la acción u omisión del presunto responsable.

Existen varias teorías que permiten determinar si el nexo causal es suficiente para atribuir responsabilidad. Entre las principales teorías mencionadas se encuentran:

a) Teoría de la equivalencia de las condiciones: Según esta teoría, se argumenta que cualquier condición cuya ausencia hubiera evitado el daño debe ser vista como una causa de éste. Esta es una perspectiva extensa, en la que se examina si cada factor fue una condición indispensable para la manifestación del resultado.

²² Ibid.: 3.

²³ Ibid.: 6.

²⁴ Ibid.: 13.

²⁵ Ibid.: 6.

b) Teoría de la causalidad adecuada: Según esta teoría, solo se considerarán como causas del daño aquellas condiciones que, de acuerdo con el curso natural de los acontecimientos y la experiencia general, eran adecuadas para producir el daño. El autor menciona que el legislador peruano sigue principalmente esta teoría para determinar la relación de causalidad en la responsabilidad extracontractual, lo cual permite limitar la atribución de responsabilidad a situaciones en las que la causa era previsible y adecuada para provocar el daño.

c) Teoría de la causalidad directa e inmediata: Desde este enfoque, únicamente se contemplan como causas del perjuicio aquellas que estén directa e inmediatamente relacionadas con el daño sufrido. Es decir, se descartan aquellas causas que, aunque hayan tenido influencia, no tengan un vínculo directo.

Sin perjuicio de que no es posible descartarse, de manera liminar, ninguna de las teorías de causalidad (pues es un análisis que es pertinente hacer caso por caso), en el marco de las conductas anticompetitivas, la teoría de la causalidad adecuada demuestra ser especialmente útil, dado que estas prácticas impactan directamente en el mercado y en los consumidores. En el caso de prácticas como cárteles o abuso de posición dominante, la consecuencia natural y esperada es que los consumidores resulten perjudicados por el aumento artificial de precios, una menor calidad de los productos o la limitación en la oferta.

En consecuencia, al aplicar la teoría de la causalidad adecuada, se debe determinar si la conducta anticompetitiva era, de manera previsible y esperada, capaz de causar el daño sufrido por los consumidores. Esta evaluación permitiría delimitar cuáles daños pueden ser razonablemente imputados a la conducta anticompetitiva y cuáles no, garantizando que se consideren únicamente aquellos daños que están claramente vinculados con la práctica dañosa.

4.5. Criterios de imputación

Los criterios de imputación son utilizados para establecer en qué situaciones una persona puede ser considerada responsable de un daño. Estos criterios determinan la manera y el momento en que la responsabilidad debe ser atribuida a un individuo por sus acciones.

a) Imputación subjetiva: La imputación subjetiva se fundamenta en la presencia de culpa o dolo. Es decir, se atribuye responsabilidad a un individuo cuando se puede comprobar que actuó de manera negligente o con la intención de causar daño. La responsabilidad basada en la culpa implica analizar si el sujeto tuvo una conducta descuidada o deliberadamente dañina, teniendo en cuenta la capacidad de previsión que se esperarí de una persona razonable en la misma situación²⁶.

b) Imputación objetiva: En el ámbito de la responsabilidad objetiva, la imputación no se basa en la culpa o intención del agente, sino en la mera ocurrencia del daño. En la responsabilidad objetiva no se analiza la conducta del responsable, sino que se establece en función de la existencia de un nexo causal entre la actividad peligrosa y el daño causado. Existe una crítica en el sentido de que podamos hablar de la responsabilidad

²⁶ Leysser León. *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Tercera edición corregida y aumentada (Lima: Instituto Pacífico, 2017), 502-504 y 751-755.

estrictamente objetiva si es que se admite el caso fortuito o la fuerza mayor para librar al imputado del resarcimiento²⁷.

c) Responsabilidad por riesgo o garantía: Este principio se aplica cuando una persona se beneficia de una actividad que conlleva riesgos inherentes. La responsabilidad surge como una "garantía" para aquellos que podrían ser afectados por los riesgos asociados a dicha actividad. El criterio de imputación en estos casos se basa en la teoría de la exposición al riesgo, donde quien introduce el riesgo en la sociedad debe responder por los daños que puedan derivarse de su actividad, independientemente de su conducta subjetiva²⁸.

En el ámbito del derecho de la competencia, podemos decir que se aplicaría la imputación subjetiva en el caso de conductas anticompetitivas en las que la empresa o agente económico debe tener una **intención consciente** de afectar el mercado y a los consumidores. Esta perspectiva sería adecuada cuando las empresas actúan de manera claramente fraudulenta o dolosa para perjudicar a sus competidores y a los consumidores, pero únicamente cuando estemos hablando de conductas sujetas a prohibición relativa.

De otro lado, la **responsabilidad objetiva**, que se aplica sin necesidad de demostrar culpa, y que está relacionada más bien con la creación de un riesgo, es especialmente útil cuando hablamos de conductas sujetas a prohibición absoluta. En ese contexto, las prácticas ilegales generan riesgos inherentes al funcionamiento adecuado del mercado y perjudican a los consumidores sin que sea necesario demostrarlo.

Es por eso que se afirma que, en el campo del derecho de la competencia, la imputación objetiva es más apropiada para atribuir responsabilidad civil, porque muchas veces los efectos perjudiciales de las conductas anticompetitivas se producen independientemente de la intención de los agentes económicos involucrados. La lógica de la imputación objetiva permite garantizar que aquel que introduce un riesgo para la competencia y perjudica a los consumidores tenga que responder por los daños causados, incluso si no hubo dolo.

V. CONCLUSIONES

En el campo del derecho de la competencia, la responsabilidad civil desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de los consumidores y la integridad del mercado. Esta responsabilidad puede ser contractual o extracontractual, dependiendo de si existe o no un vínculo contractual entre las partes afectadas. La responsabilidad contractual se basa en el incumplimiento de obligaciones específicas derivadas de un contrato, mientras que la extracontractual se aplica cuando el daño es consecuencia de la violación de deberes generales de cuidado y no hay una relación contractual previa. En el contexto de conductas anticompetitivas, la responsabilidad extracontractual adquiere mayor relevancia debido a la naturaleza difusa del daño y al hecho de que estas prácticas suelen afectar a un grupo amplio de consumidores, sin necesidad de una relación contractual entre ellos y los infractores. Esta responsabilidad también cumple funciones de compensación, disuasión y prevención, todas necesarias para resarcir a los afectados y prevenir futuros daños.

²⁷ Ibid.: 165-167, 504-511 y 755-756.

²⁸ Ibid.: 504-511 y 757-758.

Las prácticas anticompetitivas, como el abuso de posición dominante, la formación de cárteles y las prácticas colusorias, constituyen una fuente significativa de responsabilidad civil al perturbar el equilibrio del mercado y lesionar los derechos de los consumidores. Estas conductas pueden interpretarse como un incumplimiento de obligaciones contractuales, en casos donde exista una relación previa entre las partes involucradas, o como un acto ilícito que conlleva responsabilidad extracontractual, especialmente cuando el daño trasciende las relaciones contractuales específicas. En la mayoría de los escenarios, estas conductas son catalogadas como actos ilícitos, dado que impactan negativamente en el mercado y perjudican a numerosos consumidores y competidores que no mantienen una relación contractual directa con el infractor. Por consiguiente, la responsabilidad extracontractual se erige como el enfoque predominante para abordar estos casos, buscando no solo reparar el perjuicio causado, sino también salvaguardar el interés público y restablecer la competencia en el mercado.

La compensación por prácticas anticompetitivas se sustenta en la normativa peruana, como el artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, que reconoce el derecho de los consumidores a ser indemnizados por los perjuicios sufridos a causa de dichas prácticas, incluso si no participaron en el procedimiento administrativo ante INDECOPI. Este mecanismo de compensación busca asegurar la equidad para los consumidores afectados, ya sea a través de acciones colectivas o con la intervención de INDECOPI en representación de los intereses difusos y colectivos. Los daños a ser compensados abarcan tanto los perjuicios económicos, como el pago de sobrepuestos y la pérdida de beneficios, como los daños morales, especialmente en el caso de acciones colectivas. El propósito de la compensación es restablecer el equilibrio económico de los consumidores perjudicados, disuadir futuras prácticas anticompetitivas y prevenir la concentración de daños en los consumidores más vulnerables, a través de la implementación de medidas efectivas que aseguren una compensación justa y adecuada.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, Francisco y Valentina Guevara. "Reparación del daño moral en procedimientos colectivos originados por conductas anticompetitivas", *Investigaciones CeCo* (octubre, 2022)
- Ballon, Fernando y Sebastián Carruitero Cárdenas, "Justicia restaurativa en el derecho de la competencia de Perú", *Investigaciones CeCo* (noviembre, 2022),
- Becker, Gary. "La naturaleza de la competencia". *Themis* 44.
- Indecopi. *Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas*. Abril, 2021.
- León, Leysser. *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Tercera edición corregida y aumentada. Instituto Pacífico, Lima, 2017.
- Marcos, Francisco. "Identificación del perjuicio indemnizable en acciones consecutivas (follow-on) en caso de cárteles: de la infracción (y sanción) a la compensación del daño." En *Nuevas tendencias en el derecho de la*

- competencia y de la propiedad industrial. III* (dir. Anxo Tato, Julio Costas, Oablo Fernández, Francisco Torres & Sara Lauredo) Comares, 2022, págs. 39-65.
- Morales, Rómulo. "Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano", *Ius Et Veritas* 57, diciembre 2018.
 - Papayanis, Diego. "Responsabilidad civil (funciones)", *Economía. Revista en Cultura de la legalidad*, 22 (2022): 307-327.
 - Saavedra, Renzo. "La responsabilidad precontractual en debate", *Ius Et Veritas* 31.